

REGLAMENTO (CE) Nº 823/94 DE LA COMISIÓN

de 13 de abril de 1994

relativo a la apertura de una licitación permanente para la exportación de 100 000 toneladas de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2193/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 120/94⁽⁴⁾, establece los procedimientos y las condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención;

Considerando que resulta oportuno poner en venta para su exportación, la cantidad de 100 000 toneladas de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano;

Considerando que es preciso establecer normas especiales para garantizar la regularidad de las operaciones y el control de éstas;

Considerando que, con este fin, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas complementarias compatibles con las disposiciones vigentes para garantizar el correcto desarrollo de la medida prevista y la información de la Comisión;

Considerando, por lo tanto, que es conveniente completar el dispositivo de control mediante la posibilidad de que se efectúe un muestreo contradictorio;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El organismo de intervención italiano puede proceder, en las condiciones establecidas por el Reglamento (CEE) nº 2131/93, a la apertura de una licitación permanente para la exportación de 100 000 toneladas de trigo duro en su poder.

Artículo 2

1. La licitación recaerá sobre una cantidad máxima de 100 000 toneladas de trigo duro que se exportarán a todos los terceros países.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas las 100 000 toneladas de trigo duro.

(1) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

(2) DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.

(3) DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

(4) DO nº L 21 de 26. 1. 1994, p. 1.

Artículo 3

Los certificados de exportación serán válidos desde la fecha de su expedición, tal como ésta se define en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2131/93, hasta el último día del tercer mes siguiente a la misma.

Las ofertas presentadas en el marco de la presente licitación no podrán ir acompañadas de solicitudes de certificados de exportación realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión⁽⁵⁾.

Artículo 4

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2131/93, el plazo de presentación de ofertas para la primera licitación parcial expirará el 20 de abril de 1994, a las 13 horas (hora de Bruselas).

2. El plazo de presentación de ofertas para la siguiente licitación parcial expirará cada miércoles a las 13 horas (hora de Bruselas).

3. La última licitación parcial expirará el 25 de mayo de 1994.

4. Las ofertas deberán dirigirse al organismo de intervención italiano.

Artículo 5

El organismo de intervención italiano comunicará a la Comisión las ofertas recibidas, a más tardar, dos horas después de la expiración del plazo para la presentación de las mismas. Dichas ofertas deberán transmitirse con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II y a los números de comunicación recogidos en el Anexo III.

Artículo 6

1. El adjudicatario comunicará por escrito al almacenista y al organismo de intervención italiano su intención de retirar la mercancía con cinco días de antelación como mínimo.

2. Antes de retirar el lote adjudicado, el organismo de intervención y el adjudicatario procederán a un muestreo contradictorio de acuerdo con el método establecido en el Reglamento (CEE) nº 689/92 de la Comisión⁽⁶⁾.

(5) DO nº L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

(6) DO nº L 74 de 20. 3. 1992, p. 18.

Cuando los resultados finales de los análisis efectuados con esa muestra pongan de manifiesto una considerable diferencia entre la calidad del trigo duro que vaya a retirarse y la descripción de la calidad que figure en el anuncio de licitación, contemplada en el artículo 1 del presente Reglamento, el adjudicatario podrá rechazar la mercancía.

Se considerarán diferencias importantes un peso específico inferior a 76 kg por hl, un porcentaje de granos rotos superior al 9 % y una diferencia de un punto de porcentaje en el grado de humedad, de diez puntos en el índice de caída de Hagberg, de un punto de porcentaje en el contenido de proteínas, de diez puntos de porcentaje en los granos harinosos, de medio punto de porcentaje en las impurezas contempladas en los puntos 2, 3 y 4 de la letra B y de medio punto en las impurezas contempladas en el punto 5 de la letra B, sin modificar no obstante los porcentajes admisibles de granos nocivos o averiados y de cornezuelo establecidos en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 689/92.

3. En caso de que el adjudicatario rechace la mercancía, extremo previsto en la segunda frase del apartado 2, el organismo de intervención le proporcionará en un plazo máximo de ocho días otro lote de trigo duro de intervención de la calidad prevista, sin imponerle por ello gastos suplementarios.

4. Cuando la retirada del trigo duro se retrase más de cinco días respecto de la fecha de aceptación del lote que deba retirar el adjudicatario debido a hechos imputables al organismo de intervención, Italia se hará cargo de la indemnización correspondiente.

5. Los riesgos y gastos de almacenamiento correrán por cuenta del adjudicatario a partir del momento de la retirada de la mercancía.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de abril de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

(en toneladas)

| Lugar de almacenamiento | Cantidades |
|-------------------------|------------|
| Verona | 7 687 |
| Parma | 5 864 |
| Rovigo | 4 941 |
| Ravenna | 1 289 |
| Siena | 2 851 |
| Latina | 992 |
| Grosseto | 1 105 |
| Ancona | 11 700 |
| Napoli | 1 070 |
| Potenza | 12 000 |
| Catanzaro | 50 501 |

ANEXO II

Licitación permanente para la exportación de 100 000 toneladas de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano

[Reglamento (CE) n° 823/94]

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|-----------------------------------|----------------------|-----------------------|---|--|---|---------|
| Número atribuido a cada licitador | Número de la partida | Cantidad en toneladas | Precio de oferta (en ecus por tonelada) (1) | Bonificación (+) Depreciaciones (-) (en ecus por tonelada) (para memoria) | Gastos comerciales (en ecus por tonelada) | Destino |
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| etc. | | | | | | |

(1) Este precio incluye las bonificaciones o las depreciaciones correspondientes a la partida sobre la que recaiga la oferta.

ANEXO III

Los únicos números que deberán utilizarse para comunicar con Bruselas son en la DG VI/C/1 (a la atención de los Srs. Thibault/Brus):

- télex : 22037 AGREC B
22070 AGREC B (caracteres griegos)
- telefax : 295 01 32
296 10 97
295 25 15.